

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 23 de marzo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 3 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	831
Proceso	Ejecutivo Por Cuotas De Administración
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL BALSOS DE OVIEDO P.H.
Demandado	FELIPA IVONNE ZAPATA SALDARRIAGA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00317 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BALSOS DE OVIEDO P.H. y en contra de FELIPA IVONNE ZAPATA SALDARRIAGA, por las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias de administración:

Cuota Administración Ordinaria	Fecha Cuota De Administración	Fecha De Vencimiento
\$379.505	Mayo de 2020	01 de diciembre de 2020
\$384.216	Junio de 2020	01 de diciembre de 2020
\$384.216	Julio de 2020	01 de diciembre de 2020
\$384.216	Agosto de 2020	01 de diciembre de 2020
\$384.216	Septiembre de 2020	01 de diciembre de 2020
\$384.216	Octubre de 2020	01 de diciembre de 2020
\$384.216	Noviembre de 2020	01 de diciembre de 2020
\$384.216	Diciembre de 2020	01 de enero de 2021

Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando y por la sanciones que determine la propiedad horizontal, a partir del mes de enero de 2021, junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el primer día del mes siguiente a la causación de cada cuota, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando se acredite su causación con el respectivo certificado expedido por el Representante Legal de la propiedad horizontal.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ARANGO FLOREZ, portadora de la tarjeta profesional número 110.853. del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

M.A.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc3d1940f1fc2d53c81e30e6aee8386dde99aa5bb83abc004ecc72b058b8ec0

Documento generado en 03/05/2021 12:12:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 072 (E)** Hoy **4 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario